	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. E-2020 – 377012 (R.I. 465) del 29 de julio de 2020

Convocante (s). U.A.E. AERONAUTICA CIVIL

Convocado (s): JAVIER PRIETO LOPEZ

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Cuantía: \$3'114.234

En Barranquilla, hoy 15 (quince) de octubre de 2020, siendo las 8:30 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Comparecen a la diligencia el señor apoderado de la parte convocante doctora **MARÍA PRADA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.571.750, titular de la tarjeta profesional No. 314.165 del C. S. de la J., actuando en representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a quien ya se le reconoció personería en auto admisorio; y la doctora **NATALIA MARTINEZ CABEZA**, identificada con C.C No 32.797.525 y Tarjeta Profesional No 202.999 C.S.J. en representación del Convocado, quien allegó por medios virtuales el respectivo poder otorgado por el señor JAVIER PRIETO LOPEZ, en el que se observa plenas facultades incluso la de conciliar en esta diligencia. De tales documentos se le dio traslado a la apoderada del CONVOCANTE, para procurar el derecho de publicidad y contradicción entre las partes.


Acto seguido, la suscrita Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Por la dinámica especial del presente asunto, se le concederá inicialmente el uso de la palabra a la apoderada de la entidad CONVOCANTE, para que exponga sucintamente la posición adoptada por la entidad que representa U.A.E. AERONAUTICA CIVIL, manifestando al despacho que ratifica las pretensiones y que reitera, **le asiste a la entidad animo conciliatorio**, tal como se plasmó en la solicitud de conciliación que hoy nos ocupa, consistentes en:

“3.1. Que se concilie la suma adeudada al funcionario por concepto de viáticos no pagados por comisiones de servicios debidamente soportadas y cumplidas.

1- PRIETO LOPEZ JAVIER C.C. No. 17.328.166

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

<i>Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor día de la comisión</i>	<i>Valor comisión.</i>
Cerro Keneddy	Del 1 al 5 de enero/2019	\$163.907	\$737.582
Cerro Keneddy	Del 10 al 24 de enero/2019	\$163.907	\$2.376.652
TOTAL			\$3.114.234

3.2. Que la suma antes citada será pagada al funcionario anteriormente relacionado, no incluye valor alguno por concepto de intereses, indexación o perjuicios por mora.


3.3. Que con la conciliación se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y el funcionario JAVIER LOPEZ PRIETO y se precave cualquier reclamación judicial o administrativa por este mismo concepto.

3.4. Que una vez aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, la Entidad realizará el pago de la suma conciliada dentro de los 30 días calendarios.”

Con la solicitud de conciliación, se allegó pruebas suficientes que soportan esta propuesta conciliatoria, consistentes en:

- Oficio del 2 de mayo de 2019 mediante el cual el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico solicita al Coordinador del Grupo de Representación Judicial, el inicio del proceso conciliatorio de pago de viáticos de los funcionarios del Grupo de soporte de la Regional Atlántico que se generaron durante el mes de enero y comienzo de febrero de 2019 para atender necesidades del servicio técnico, en el cual figura el convocado JAVIER PRIETO LOPEZ;
- Oficio de fecha 4 de junio de 2019 en el cual el Grupo Administrativo y Financiero informa que tales viáticos no se han pagado;
- Oficio de viáticos pendientes por cancelar del Grupo de Soporte Técnico de Regional Atlántico;
- Copia de las comisiones autorizadas al señor JAVIER PRIETO LOPEZ susceptibles de pago mediante el mecanismo de la conciliación extrajudicial;
- Copia de cumplidos de las comisiones ordenadas al convocado;
- Acta No. 14 de sesión ordinaria del Comité de Conciliación de fecha 31 de julio de 2019, en la que se estudió solicitud presentada por el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico del Atlántico, Ing. RONALD ROCCI URRUCHURTU al Coordinador del Grupo de Representación Judicial, para el reconocimiento y pago de los viáticos de los funcionarios de la Regional Atlántico que laboran en el Grupo de Soporte Técnico y que realizaron comisiones entre el mes de enero y comienzos de febrero de 2019, en la misma se observa la justificación del no pago oportuno, debido a que no se encontraba desagregado el presupuesto de la Entidad para el momento de las comisiones, como consecuencia de la modificación e implementación del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

nuevo módulo de gestión de viáticos a través de la “SIIF NACIONAL” del Ministerio de Hacienda, entre los servidores relacionados se encuentra el convocado JAVIER PRIETO LOPEZ, con c.c. No. 17.328.166.


- Certificado de sueldo de JAVIER PRIETO LOPEZ, para la vigencia 2019.
- Resolución 2422 del 11 de mayo de 2012 con la cual se fija el valor y procedimiento para el reconocimiento y pago de viáticos en la Unidad.
- Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 19 de julio de 2020, en la que se plasma la decisión de los miembros del Comité de iniciar el proceso de conciliación extrajudicial para proceder al pago de los viáticos pendientes al señor JAVIER PRIETO LOPEZ, por valor de \$3.114.234, producto de las comisiones realizadas del 1 al 5 de enero y 10 al 24 de enero de 2019 desde su sede en Barranquilla a Cerro Keneddy en Santa Marta.
- Poder otorgado por el Representante Judicial de la UAE AERONAUTICA CIVIL, a la abogada ANA MARIA PRADA LOZANO, en la cual se observa la facultad de presentar fórmula conciliatoria autorizada por el Comité.
- Certificado del cargo desempeñado por CAMILO ANDRES GARCIA GIL, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE AERONAUTICA CIVIL.
- Resolución No. 04282 del 29 de octubre de 2004, mediante el cual el Director de la AERONAUTICA CIVIL delega en la Oficina Jurídica la representación judicial de la entidad.

Que el pasado 15 de octubre se hizo llegar al correo de esta Procuraduría, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la UAE AERONAUTICA CIVIL, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el cual expone que: en sesión No. 14 del Comité del 2 de septiembre de 2020, se dispuso aclarar y complementar lo expuesto en el acta del 31 de julio de 2019, en el sentido de individualizar el valor a pagar a cada uno de los funcionarios y el plazo en el que se realizará el mismo, observándose que al convocado JAVIER PRIETO LOPEZ, se le cancelará el valor de \$3.114.234, dentro del plazo máximo de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo.

El Despacho procedió a dar traslado a través de correo electrónico a la apoderada de la parte CONVOCADA de la documentación allegada, consistente la certificación antes indicada. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCADA, doctora **NATALIA MARTINEZ CABEZA**, quien manifiesta que de manera previa a esta audiencia tuvo conocimiento de la propuesta conciliatoria de la UAE AERONAUTICA CIVIL en la solicitud presentada, además de la certificación de fecha 7 de septiembre del cursante año con el cual se aclaró el valor y plazo de pago del valor propuesto para su prohijado JAVIER PRIETO LOPEZ y de todos los documentos que hacen parte integral de la misma, de los que se han referido en esta en esta audiencia virtual, manifiesta **aceptar de manera TOTAL** la propuesta y el ofrecimiento de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Retoma el uso de la palabra la señora Procuradora e indica considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, por cuanto se concilió el pago de valor correspondiente a viáticos causados por el señor JAVIER PRIETO LOPEZ durante el mes de enero de 2019, que se verificó que este pago no se ha causado, existe pruebas de la autorización y legalización de las comisiones celebradas por el convocada; del valor de su salario mensual para el año 2019 cual fue de \$2.350.537, encontrándose entre la escala fijada por el Gobierno Nacional en Decreto 333 de 2018 (anexo) de valor día de viáticos de \$163.907, encontrando que la liquidación de los 4.5 días de la comisión del 1 al 5 de enero de 2019, arroja un valor de \$737.582; y la comisión realizada del 10 al 24 de enero, arrojando 14,5 días por el valor día de viáticos de \$163.907 arroja un resultado de \$2.376.652, para un gran total de \$3.114.234, valor que propone en su conciliación la UAE AERONAUTICA CIVIL a pagar al servidor JAVIER PRIETO LOPEZ. Así mismo, el referido acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En este sentido es viable esta conciliación y finalmente, se ratifica que el acuerdo alcanzado esta debidamente sustentado en las pruebas que se aportaron al trámite respecto de las cuales, solicito que se les de valor probatorio como quiera que si bien obran en copias simples, no lo es menos que de conformidad con lo dispuesto con el 246 del Código General del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dichas copias tiene el mismo valor probatorio del original, máxime cuando no han sido tachadas de falsas dentro del presente tramite, lo cual encuentra igualmente respaldo en los criterios jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado. Se allegan como medios probatorios los documentos allegados con la solicitud. Así las cosas, en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico, por lo que se procede a **DECLARAR LA CONCILIACION** en los anteriores términos, y se somete a consideración del Señor Juez para los fines que él considere pertinente. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes para que sean sometidos a reparto con destino al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa Jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firmará digitalmente por parte de la suscrita Procuradora Judicial, previa lectura y conformidad con el contenido del acta por parte de los asistentes. Las partes quedan notificadas en estrados. Se les remitirá copia de esta a los correos electrónico de los apoderados presentes en esta diligencia virtual. Se concluye siendo las 8:58 a.m.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento